



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Las y los suscritos diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la presente iniciativa es actualizar lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas de acuerdo con las mejores prácticas parlamentarias del país en materia de Primera Infancia.

En específico, se añade un capítulo completo de los derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia. Asimismo, se añade la definición de primera infancia que consiste en el periodo de vida de las niñas y niños que va del nacimiento hasta antes de los 6 años y en el que se sientan las bases para su desarrollo en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades.

Estas modificaciones están encaminadas a brindar visibilidad a esta importante etapa en el desarrollo de las niñas y niños y garantizar el respeto y la protección de sus derechos desde el nacimiento y hasta antes de los 6 años.

#### **ANTECEDENTES**

Durante los primeros años de vida, los niños y las niñas necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Gracias a ellos, sabemos que en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.<sup>1</sup>

Durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven, concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores, influyen en las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del niño.<sup>2</sup>

Sin embargo, demasiados niños y niñas se ven privados de elementos esenciales para el desarrollo cerebral. En pocas palabras, no se cuida del cerebro de los niños de la misma manera en que se cuida de sus cuerpos. Son varios los factores que determinan por qué algunos niños reciben la nutrición, la protección y la estimulación que necesitan, mientras que otros se quedan atrás. La pobreza es un factor común de la ecuación. En los países de ingresos medianos y bajos, 250 millones de niños menores de 6 años corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo debido a la pobreza extrema y al retraso del crecimiento. A menudo, los niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable.<sup>3</sup>

De acuerdo con los datos más recientes de la CONAPO, en 2019 existía una población aproximada de 13.1 millones de menores de 6 años. Se espera que entre 2019 y 2024 nazcan casi 12.8 millones, con lo que se alcanzaría un promedio anual de 12.9 millones de menores ubicados en la Primera Infancia. Del total de menores de 6 años en este año, se estima que alrededor de 1.4 millones corresponden a población indígena y poco más de 185 mil son Afromexicanos. Alrededor de 157 mil viven con alguna discapacidad.<sup>4</sup>

Los descuidos y la inacción tienen un alto precio y consecuencias a largo plazo para la salud, la felicidad y las capacidades para obtener ingresos cuando estos niños alcanzan la edad adulta. También contribuyen a perpetuar los ciclos internacionales de pobreza, desigualdad y exclusión social. En México, más de dos millones de niños y niñas menores de 6 años están en riesgo de no alcanzar su pleno potencial, casi la mitad de niños y niñas no tienen completas sus vacunas, y alrededor de 7 millones de niños y niñas menores de 6 años viven en condición de pobreza.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Desarrollo de la primera infancia, UNICEF. Consultado en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> ENAPI 2019. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-1.pdf>

<sup>5</sup> Situación de la Primera Infancia en México, Pacto por la primera infancia. Consultado en: <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx>



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Durante los últimos años ha madurado el consenso respecto de la importancia y urgencia de diseñar políticas públicas para el desarrollo integral de la Primera Infancia, así como sobre la imperante necesidad de lograr una mayor inversión pública para garantizar plenamente sus derechos. La combinación adecuada de ambas ha demostrado ser una vía eficaz e idónea para romper con la pobreza, exclusión y vulnerabilidad, así como para lograr sociedades más prósperas, pacíficas e igualitarias. En el caso de nuestro país se identifican un conjunto de complejos retos para que ello efectivamente ocurra, entre ellos que los marcos normativos e institucionales se traduzcan en políticas públicas concretas que transformen favorablemente la realidad de ese sector de la población para lograr un cambio real en la vida de las niñas y niños menores de 6 años.<sup>6</sup>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que la primera infancia es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niña y niño, y es el periodo más vulnerable de su crecimiento. En ella, se sientan las bases para el resto de la vida.<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior es que se vuelve prioritario modificar la legislación estatal en beneficio de las niñas y niños en busca de su óptimo desarrollo en los primeros seis años de vida.

### FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

En el Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se señala que uno de los objetos de ésta es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, otro de sus objetos es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas se establece también en el Artículo 2 que uno de los objetivos de la Ley es garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>6</sup> Ambigüedad presupuestal para la Primera Infancia en 2022. Pacto por la primera infancia. Consultado en: [https://drive.google.com/file/d/1r7d6Q2i2kjSN4NaSSt\\_JKd7SMASozSEZ/view](https://drive.google.com/file/d/1r7d6Q2i2kjSN4NaSSt_JKd7SMASozSEZ/view)

<sup>7</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. UNICEF. Consultado en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Posteriormente, en el Artículo 4 se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Asimismo, señala que las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

En el Artículo 12 de la misma Ley se señala que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de prioridad;
- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Tras hacer la revisión del marco jurídico nacional, actualmente, ni a nivel federal ni en Tamaulipas existen disposiciones que definan y contemplen de manera directa a la Primera Infancia dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; sin embargo, a nivel estatal ya comienza a haber disposiciones en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, y alineado con las mejores prácticas parlamentarias de los estado de nuestro país, es que se propone añadir disposiciones en materia de Primera Infancia en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En específico, se propone contemplar a la Primera Infancia dentro de los objetvos de la Ley. Además, se obliga a las autoridades estatales y municipales a trabajar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la primera infancia.

Adicionalmente, se añade la definición de Primera Infancia establecida en el Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) que consiste en el periodo de vida de las niñas y niños que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años<sup>8</sup>. Se incluye también que en este periodo se sientan las bases para el desarrollo de las niñas y niños y en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades.

Se añade como uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes a los Derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia. Y finalmente, se propone añadir el capítulo: De los Derechos para la Protección de Niñas y Niños en Primera Infancia. En este se incluyen 4 artículos entre los que se incluye que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia. También se señala que las autoridades están obligadas a llevar a cabo capacitaciones, asesorías continuas y especializadas al padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de las niñas o niños en primera infancia.

Las modificaciones propuestas están encaminadas a brindar visibilidad a esta importante etapa en el desarrollo de las niñas y niños y garantizar el respeto y la protección de sus derechos desde el nacimiento y hasta antes de los 6 años.

A continuación se presentan las adiciones propuestas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas:

<b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Modificaciones propuestas</b>
<b>ARTÍCULO 2.</b> 1. La presente Ley tiene por objeto:	<b>ARTÍCULO 2.</b> 1. La presente Ley tiene por objeto:

<sup>8</sup> Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.</p>	<p>I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de <b>la primera infancia</b>, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b></p> <p>1. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio,</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b></p> <p>1. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio,</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p>2. Las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>respeto, protección y promoción de los derechos de <b>la primera infancia</b>, niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p>2. Las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de <b>la primera infancia</b>, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Procurador: Al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XXVII a XXXVIII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXV...</p> <p><b>XXV Bis. Primera infancia: Periodo de vida de las niñas y niños que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años. En este periodo se sientan las bases para el desarrollo de las niñas y niños y en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades.</b></p> <p>XXVI. Procurador: Al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XXVII a XXXVIII...</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; II.- Derecho de prioridad; III.- Derecho a la identidad; IV.- Derecho a vivir en familia; V.- Derecho a la igualdad sustantiva; VI.- Derecho a no ser discriminado; VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI.- Derecho a la educación; XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV.- Derecho de participación; XVI.- Derecho de asociación y reunión; XVII.- Derecho a la intimidad; XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de</p>	<p>I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; II.- Derecho de prioridad; III.- Derecho a la identidad; IV.- Derecho a vivir en familia; V.- Derecho a la igualdad sustantiva; VI.- Derecho a no ser discriminado; VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI.- Derecho a la educación; XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV.- Derecho de participación; XVI.- Derecho de asociación y reunión; XVII.- Derecho a la intimidad; XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; <del>y</del> XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de</p>
---	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>	<p>competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.; y <b>XXI.- Derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia.</b></p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69 Quater.</b> Las niñas y niños en primera infancia gozarán de los derechos que establece la presente Ley y demás leyes que resulten aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 69 Quinques.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas que contengan, al menos los elementos correspondientes al desarrollo prenatal, una alimentación adecuada, saludable y equilibrada para su nutrición, lactancia materna, y una salud preventiva materno infantil, para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia.</p> <p><b>ARTÍCULO 69 Sexies.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo capacitaciones, asesorías continuas y especializadas al padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de las niñas o niños en primera infancia, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>estimulación temprana encaminada a optimizar las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y niños.</p> <p><b>ARTÍCULO 69 Septies.</b> Es deber de las autoridades competentes, los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el inciso II de la fracción 1 del Artículo 2, la fracción 1 y 2 del Artículo 4, la fracción XIX y XX del Artículo 12 y se **ADICIONA** la fracción XXV Bis del Artículo 5, la fracción XXI del Artículo 12, el Capítulo Vigésimo Tercero del Título Segundo y los Artículos 69 Quater, 69 Quinques, 69 Sexies y 69 Septies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

1. La presente Ley tiene por objeto:

I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y

V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**ARTÍCULO 4.**

1. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

2. Las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXV...

**XXV Bis. Primera infancia: Periodo de vida de las niñas y niños que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años. En este periodo se sientan las bases para el desarrollo de las niñas y niños y en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades.**

XXVI. Procurador: Al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

XXVII a XXXVIII...

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II.- Derecho de prioridad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios; y
- XXI.- Derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia.**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LOS DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA  
INFANCIA**

**ARTÍCULO 69 Quater.** Las niñas y niños en primera infancia gozarán de los derechos que establece la presente Ley y demás leyes que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 69 Quinques.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas que contengan, al menos los elementos correspondientes al desarrollo prenatal, una alimentación adecuada, saludable y equilibrada para su nutrición, lactancia materna, y una salud preventiva materno infantil, para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia.

**ARTÍCULO 69 Sexies.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo capacitaciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**asesorías continuas y especializadas al padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de las niñas o niños en primera infancia, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana encaminada a optimizar las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y niños.**

**ARTÍCULO 69 Septies.** Es deber de las autoridades competentes, los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

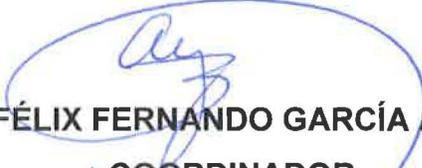
**ATENTAMENTE**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

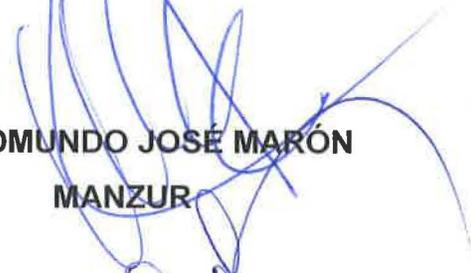
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**

  
**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR ORZCO**

  
**DIP. NORA GUDELIA HINOJOSA  
GARCÍA**

  
**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

  
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**

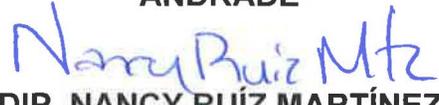
  
**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**

  
**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

  
**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

  
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

  
**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

  
**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**

  
**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

  
**DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ**